Con fecha 10 de marzo del presente año, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TALLERES DE ESCUCHA Y DIALOGO EN LA COMUNIDAD ESCOLAR; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 10 de marzo de 2026, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un artículo 21 Quáter de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es la modificación de diversos artículos de Ley de Educación del Estado de Durango, para incluir un nuevo artículo en dicho cuerpo normativo en el que se precise que las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás instancias competentes, podrán organizar talleres de escucha y diálogo en los planteles educativos de la entidad, dirigidos a estudiantes, como espacios seguros de expresión, reflexión y construcción colectiva de estrategias de fortalecimiento socio-emocional.

Estableciendo que dichos talleres tendrán carácter preventivo, formativo y de acompañamiento, y se orientarán al cumplimiento de objetivos como favorecer la estabilidad emocional y el desarrollo integral de la salud mental de las y los educandos; identificar y canalizar oportunamente a orientación psicológica los casos que así lo requieran; brindar acompañamiento emocional y contención en situaciones de crisis individuales o colectivas y fomentar el diálogo como herramienta de prevención frente a la violencia escolar, el acoso, la conducta suicida, las adicciones y demás conductas de riesgo, entre otras.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, consagra la educación como un derecho fundamental y establece que ésta debe contribuir al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

Asimismo, diversos ordenamientos jurídicos han incorporado principios de inclusión, equidad y bienestar socioemocional, reconociendo que la formación académica no puede desvincularse del cuidado de la salud mental y del fortalecimiento de las capacidades emocionales de los educandos.

Las y los estudiantes enfrentan diariamente situaciones de estrés, ansiedad, violencia escolar, acoso, adicciones y, en casos lamentables, conductas suicidas. Dichos fenómenos no solo afectan el rendimiento académico, sino que ponen en riesgo la vida, la integridad y el futuro de quienes son el presente y la esperanza de nuestra sociedad. Ante ello, el Estado tiene la obligación de generar políticas públicas que atiendan de manera preventiva y formativa la salud socioemocional de la comunidad estudiantil.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que los talleres de escucha y diálogo en los planteles educativos, representan una herramienta invaluable. Son espacios seguros donde las y los estudiantes pueden expresar sus emociones, compartir sus inquietudes y construir colectivamente estrategias de afrontamiento. Estos talleres no solo pueden brindar acompañamiento en situaciones de crisis, sino que también fortalecen la resiliencia, la empatía y la capacidad de diálogo como instrumentos de prevención frente a la violencia y las conductas de riesgo.

QUINTO.- Cabe mencionar que la coordinación entre las autoridades educativas, la Secretaría de Salud, así como diversas instancias competentes, permitirá que estos talleres tengan un carácter integral, preventivo y formativo. Su implementación contribuirá a:

- Favorecer la estabilidad emocional y el desarrollo integral de la salud mental de las y los educandos.
- Identificar y canalizar oportunamente los casos que requieran orientación psicológica.
- Brindar acompañamiento emocional y contención en situaciones de crisis individuales o colectivas.
- Fomentar el diálogo como herramienta de prevención frente a la violencia escolar, el acoso, las adicciones y demás conductas de riesgo.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que, la iniciativa es procedente, con adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 453

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo **21 QUINQUIES**, a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21 QUINQUIES. Las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás instancias competentes, podrán organizar talleres de escucha y diálogo en los planteles educativos de la entidad, dirigidos a estudiantes, como espacios seguros de expresión, reflexión y construcción colectiva de estrategias de fortalecimiento socio-emocional.

La implementación de los talleres de escucha y diálogo se harán a petición de las autoridades de los planteles educativos ante circunstancias, problemática o necesidades que así lo ameriten.

Dichos talleres tendrán carácter preventivo, formativo, de solución de conflictos y/o de acompañamiento, y se orientarán a cumplir los siguientes objetivos:

I. Favorecer la estabilidad emocional y el desarrollo integral de la salud mental de las y los educandos;

II. Identificar y canalizar oportunamente a orientación psicológica los casos que así lo requieran;

III. Brindar acompañamiento emocional y contención en situaciones de crisis individuales o colectivas;

IV. Promover la cultura de la paz, la convivencia armónica y el respeto mutuo en la comunidad escolar;

V. Fomentar el diálogo como herramienta de prevención frente a la violencia escolar, el acoso, la conducta suicida, las adicciones y demás conductas de riesgo;
VI. Impulsar entornos escolares seguros, inclusivos, empáticos y resilientes; y

VII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento sobre las acciones, estrategias y resultados derivados de los talleres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.